

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.:

Proceso: LIQUIDATORIO

Demanda: SUCESION SIMPLE E INTESTADA

Causante: CONSUELO GARCIA RUIZ, 32078749

Interesados: BEATRIZ ELENA ROJAS GARCIA, C.C. 43.040.419 de Medellín; ANA MARITZA DEL SOCORRO ROJAS GARCIA, C.C. 21.394.025 de Medellín; GLORIA PATRICIA ROJAS GARCIA, C.C. 43.086.170 de Medellín

Radicado: 05001311000920210035100

Por intermedio de un abogado titulado e inscrito las personas de BEATRIZ ELENA ROJAS GARCIA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 43.040.419 de Medellín; ANA MARITZA DEL SOCORRO ROJAS GARCIA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 21.394.025 de Medellín; GLORIA PATRICIA ROJAS GARCIA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 43.086.170 de Medellín, solicitan a esta jurisdicción de familia (entre otros pronunciamientos, siendo los principales):

Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la Señora CONSUELO GARCIA RUIZ, ...

2. Se declare a las Señoras BEATRIZ ELENA ROJAS GARCIA, ANA MARITZA DEL SOCORRO ROJAS GARCIA, GLORIA PATRICIA ROJAS GARCIA, ... como hijos legítimos, del de cujus teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, ...quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario ...

3. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

4. Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.

5. Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Se pide la medida cautelar de embargo y7 secuestro de los bienes ubicados en Calle 65AA 39-29 con matrícula inmobiliaria 01N 5311328/01N-5311329/01N-531130, dentro del proceso de la referencia de acuerdo con lo solicitado en la presentación de la demanda conforme al artículo 599 del Código General del Proceso.

Del análisis de la documentación aportada, y los requisitos formales que exige el código general del proceso, como el decreto 806 del 04 de junio de 2020, que es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Debe aportarse el registro civil de nacimiento, folio matriz, de Frank Diego Rojas García;

2. Constancia de haberse enviado copia de la demanda a los herederos María Victoria, Oscar Javier, Carlos Arturo y Frank Diego Rojas García. Igualmente se aportará constancia de envío de este auto y del escrito que corrige la demanda, enviado al demandado. Ambas constancias se aportarán al expediente de esta demanda.

De conformidad con lo indicado en el art. 90- inciso 4 del Código general del proceso, esta agencia judicial

Resuelve:

PRIMERO: Inadmitir esta demanda de Sucesión simple e intestada de CONSUELO GARCIA RUIZ, 32078749, promovida por BEATRIZ ELENA ROJAS GARCIA, C.C. 43.040.419 de Medellín; ANA MARITZA DEL SOCORRO ROJAS GARCIA, C.C. 21.394.025 de Medellín; GLORIA PATRICIA ROJAS GARCIA, C.C. 43.086.170 de Medellín, sus hijos.

SEGUNDO: Se concede a la parte demdante el término legal de cinco días para suplir los requisitos indicados, so pena del rechazo del libelo, conforme al artículo 90# v7 del C.G.P.

TERCERO: Tiene personería para representar a las poderdantes, el abogado ORISSON OLMEDO ARIAS LEAL, con cédula de ciudadanía número 71.799.665 de Medellín y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 332.682 del CSJ,

NOTIFIQUESE

Radicado: 05001311000920210035100



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA